

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que la parte demandada, señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, se notificó del proceso así:

<b>Notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE por remisión de expediente.</b>	11 de agosto de 2021	
<b>Término de traslado para contestar</b>	Del 12 de agosto de 2021 al 26 de agosto de 2021	10 días, Artículo 442 C.G.P.
<b>Contestación- excepciones- Enviada con copia a demandante</b>	23 de agosto de 2021	
<b>Traslado excepciones</b>	Del 24 de agosto al 8 de septiembre de 2021	10 +2 días
<b>Pronunciamiento excepciones</b>	3 de noviembre de 2021	

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ  
Oficial Mayor  
Medellín, primero de febrero de 2022.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 156
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00038-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
<b>DEMANDADO:</b>	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA PRUEBAS (TÉRMINO PARA DEMANDADO APORTAR DOCUMENTOS) Y FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL MARTES OCHO (8) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, abogado JUAN FELIPE TIRADO ROJAS, presentó renuncia al poder conferido por la señora LUISA MARÍA

RESTREPO PEÑA, igualmente le envió copia del mismo al correo de la parte demandante, el Despacho aceptará dicha renuncia, la cual pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial al despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del C. G. P.

Así mismo, se requerirá a la demandante señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA para que se haga representar de apoderado judicial en el presente proceso.

Por otra parte, en vista de que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, donde la misma se pronunció dentro del término conferido, el despacho continuará con el trámite del proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P. ya que no es procedente dictar sentencia anticipada por las excepciones propuestas.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Juzgado 12 de Familia de Medellín que estipuló:

*<<SEGUNDO: El señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ suministrará a su hijo SAMUEL GONZÁLEZ RESTREPO, mensualmente como cuota alimentaria el equivalente al 40% del salario que devenga en la empresa MDM CIENTIFICA donde labora en la actualidad, o el de cualquier otra empresa donde inicie vinculación laboral, igualmente suministrará 2 cuotas adicionales por el mismo porcentaje de la cuota alimentaria mensual en los meses de junio y diciembre de cada año correspondientes al vestuario. Para el pago de la cuota aquí fijada se dispone que sea mediante consignación que el señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ haga en la cuenta bancaria que le informe la señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA o en su defecto en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho con No. 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo y el pago se hará dentro de los 5 primeros días de cada mes iniciando en el mes de octubre de 2021. De no encontrarse laborando el señor GONZÁLEZ GÓMEZ o no contar con su certificaron laboral correspondiente, los porcentajes antes indicados se tomarán de conformidad al salario mínimo legal vigente para el respectivo año de causación de la cuota alimentaria.>>*

Se insta a la apoderada del demandado para que actualice la información relativa a la cuota alimentaria vigente, el lugar donde labora el demandado y valor actual de su salario y la cuota vigente, prueba que será decretada de oficio a cargo del demandado, conforme a la distribución de la carga de la prueba del art. 167 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL Y

a través de la plataforma Teams o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

## PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
  - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
  - d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA al abogado JUAN FELIPE TIRADO ROJAS de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del C. G. P.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la demandante señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA, para que se haga representar de apoderado judicial en el presente proceso.

**TERCERO:** DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan la siguiente pruebas:

**1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Acta de Audiencia de conciliación del 27 de noviembre de 2015, llevada a cabo ante la Procuraduría 32 Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Medellín, Antioquia.
- 2) Registro Civil de Nacimiento del menor de edad S.G.R.
- 3) Copia de recibos de pagos de estudio, transporte y medicina prepagada.

**2.- DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1 DOCUMENTALES.**

- 1) Téngase como tal lo solicitado y enunciado en el escrito de excepciones de mérito, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.
- 2) Documento privado de constitución de sociedad ALMACÉN EL REPUESTAZO S.A.S. y anexos del mismo.
- 3) Anexos señalados en los enlaces:

[https://arrubladevis-my.sharepoint.com/:f:/p/lvargas/EgbFXg-](https://arrubladevis-my.sharepoint.com/:f:/p/lvargas/EgbFXg-dUaFAq0Rc3DXelsUBd8m6ppCErHhiWLMW0a9Bww?e=VkkGKA)

[dUaFAq0Rc3DXelsUBd8m6ppCErHhiWLMW0a9Bww?e=VkkGKA](https://arrubladevis-my.sharepoint.com/:f:/p/lvargas/EgbFXg-dUaFAq0Rc3DXelsUBd8m6ppCErHhiWLMW0a9Bww?e=VkkGKA)

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado.

2.3 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de: ROSA MARÍA GÓMEZ, FABIO RESTREPO RESTREPO, SIMÓN GONZÁLEZ GÓMEZ y CAMILO GONZÁLEZ GÓMEZ.

**3- DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO:**

1. La parte demandada deberá aportar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto copia del contrato laboral vigente y las últimas dos colillas de pago, y suministrar la información correspondiente a su contrato laboral vigente, como clase de contrato, salario y prestaciones sociales. Deberá aportar además, copia de su cédula de ciudadanía por ambas caras.
2. SE ORDENA que por secretaría se realice la búsqueda en el RUAF de la actual vinculación laboral del demandado.

**CUARTO:** TENER EN SU VALOR PROBATORIO LA SENTENCIA 161 DICTADA POR EL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE MEDELLÍN del 21 de septiembre de 2021, donde se modifica la cuota alimentaria.

**QUINTO:** FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el MARTES OCHO (8) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

**SEXTO** REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**SÉPTIMO:** EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**OCTAVO:** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ